



Institut
de Recerca
Sant Pau



INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

CONTRATO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVO MOVIL PARA REALIZACIÓN DE TIRA DE ECG PARA LA FUNDACIÓN INSTITUT DE RECERCA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

Valor estimado del contrato: 45.240,00.-€

Exp. Núm. LICIR-OSS 24/55

Observaciones: Este contrato es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa", derivado del proyecto de investigación núm. PI23/01768 "Optimización del tratamiento con amiodarona de la fibrilación auricular persistente mediante una estrategia terapéutica personalizada. Ensayo clínico aleatorizado" en el marco de la Convocatoria para el año 2023 de concesión de subvenciones para Proyectos de I+D+I en Salud, de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023, de 17 de marzo de 2023.

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 26 de julio de 2024, el Dr. José M. Guerra Ramos del Grupo de Investigación en Cardiología Clínica y Translacional de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en relación con el contrato de *"Suministro de dispositivos para la realización de tira de electrocardiograma (ECG) para la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau"*

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación a la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Legislación.

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.



Institut
de Recerca
Sant Pau



El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda. - Tipificación.

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de licitación, se tiene que calificar el contrato como de suministro, de acuerdo con el que se estipula en el artículo 16 “Contratos de suministro” de la LCSP, en el sentido que por suministro se entienden “aquellos contratos, el objeto del cual tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con opción de compra o sin, de productos o bienes muebles”.

El objeto del contrato es el suministro de dispositivos para la realización de electrocardiograma (ECG) integrado al teléfono móvil que permita la auto-grabación por el paciente de una tira de ECG en domicilio al menos una vez por semana y cuando presente síntomas, su impresión en papel y/o transmisión en formato electrónico al hospital para su revisión.

Códigos CPV:

- 33100000 - *Equipamiento médico.*
- 33120000 - *Dispositivos de exploración y registro.*
- 33121500 - *Electrocardiograma.*
- 33123200 - *Aparatos de electrocardiografía.*

Tercera. - Tramitación.

El expediente de contratación se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado sumario, en conformidad con el artículo 159.6 LCSP. Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en conformidad con los umbrales establecidos a la sección 2ª,



Institut
de Recerca
Sant Pau



del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad como de transparencia, el mismo se tiene que publicar al perfil del contratante de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, integrado en la Plataforma de Contratación pública de la Generalitat de Cataluña.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de informes necesarios y preceptivos establecidos a la LCSP.

Como especialidades más relevantes del procedimiento abierto simplificado sumario, se destacan las siguientes:

- No tiene que acreditarse por parte de los licitadores la solvencia ni económica-financiera, ni técnica-profesional.
- Se procede a una reducción del plazo de las proposiciones, que pasa a un mínimo de 10 días hábiles, aspecto que difiere del sistema de cómputo general por días naturales.
- Solo hay un único sobre o archivo electrónico.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico, y la valoración puede ser automática, a través de dispositivos informáticos o con la colaboración de una unidad técnica, aspecto coherente con la ausencia de criterios sometidos a juicio de valor, pero con las debidas garantías de seguridad.
- La mesa de contratación es facultativa.
- Inexistencia de acto público de apertura pública. Ante la concentración de trámites no hay acto público de apertura de las ofertas, aun así, tendrá que garantizarse mediante dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.
- Libre acceso y sin restricción a las ofertas y a la documentación sobre su valoración, desde la notificación de la adjudicación del contrato.
- La formalización del contrato consistirá en la firma de la aceptación que pondrá el contratista en la resolución de adjudicación del contrato.
- Desaparece la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuarta. - Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y, en su caso, de Prescripciones Técnicas que tienen que regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación cuidadosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos al art. 156.6 relativo al procedimiento abierto no armonizado de la LCSP. La solvencia exigida



se considera proporcional al objeto de licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.- Plazo y prórroga.

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.- Criterios de solvencia.

Según el tipo de procedimiento aplicable y de acuerdo con el artículo 159.6.b) se exige de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Séptima. -_Criterios de adjudicación:

En conformidad con el artículo 159.6.d) todos los criterios de adjudicación que tienen que utilizarse serán automáticos (es decir, cuantificables mediante fórmulas) por el que no caben los criterios de juicio de valor,

A) Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas: hasta 100 puntos

a) Oferta económica hasta 60 puntos

La valoración de la oferta económica se hace aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Pv =Puntuación de la oferta a valorar.

P= puntuación del criterio.

Om = Mejor oferta.

Ov = Oferta a valorar.

IL = importe de la licitación.

VP = valor de ponderación.

El valor de ponderación puede tomar valores enteros o decimales entre 1 y 2 de la manera siguiente:

Valor de ponderación ordinario: de manera ordinaria se asignará el valor 1 al valor de ponderación.



Valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio: 1,6.

Criterios per apreciar la presunción de oferta anormal o desproporcionada

Para determinar las ofertas que puedan ser presuntamente anormales o desproporcionadas se calculara la Om (Oferta media) como la suma de todas las ofertas divididas por el número de ofertas presentadas y se calculara la desviación de la oferta de la siguiente forma:

$$d_i = - \frac{O_i - O_m}{OT}$$

On:

di : Desviación de la oferta analizada

Oi: Oferta analizada (€)

Om: Oferta media (€)

OT: Valor de licitación.

b) Reducción en el plazo de entrega de los dispositivos..... hasta 10 puntos

Se otorgará 1 punto por cada día natural de reducción, hasta un máximo de 10 puntos. Este apartado se puntuará teniendo en cuenta el plazo máximo de entrega de resultados, **30 días naturales**, previstos en el PPT.
0 días naturales de reducción = 0 puntos.

c) Dispositivo avalado en la literatura científica internacional... hasta 10 puntos

Para obtener los 10 puntos se deberá acreditar al menos 1 publicación científica internacional (en inglés) en el que se utilice el dispositivo. Deberá adjuntarse la referencia.

Si no se aporta la referencia (y/o no existe publicación) se puntuará con 0 puntos.

d) Experiencia en entidades del sector público..... hasta 20 puntos

Se otorgarán 10 puntos por cada suministro efectuado de naturaleza igual a la del objeto del contrato, hasta un máximo de 20 puntos. Para acreditarlo, deberán aportarse los certificados de buena ejecución expedidos por el organismo del sector público destinatario de estos suministros.

La falta de aportación de los certificados (y/o la no realización de ningún suministro de naturaleza igual a la del objeto del contrato) se puntuarán con 0 puntos.



Institut
de Recerca
Sant Pau



Se entenderá como entidades del sector público también a las instituciones de investigación y centros de salud dependiente del sistema nacional de salud, aunque no sean 100% públicos.

PUNTUACIÓN TOTAL: 60 + 10 + 10 + 20 = 100 puntos.

Octava. - Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

INFORMA favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativas a la contratación del "*Suministro de dispositivos para la realización de tira de electrocardiograma (ECG) para la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau*" atendido las mismas están conformes con la legislación de contratos.

Barcelona, a 30 de julio de 2024

Sra. Sílvia Ribas Martínez
Directora de la Asesoría Jurídica
Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau